

SP-A-236-2021

Superintendencia de Pensiones, al ser las quince horas del día tres de marzo del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

- 1) El Artículo 33 de la ley N°7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias* dispone que la Superintendencia de Pensiones, regulará, supervisará y fiscalizará los planes, fondos y regímenes contemplados en esta ley, así como aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes, y la actividad de las operadoras de pensiones, de los entes autorizados para administrar los fondos de capitalización laboral y de las personas físicas o jurídicas que intervengan, directa o indirectamente, en los actos o contratos relacionados con las disposiciones de dicha ley.
- 2) De conformidad con el inciso f) del artículo 38 de la norma antes citada, corresponde al Superintendente de Pensiones adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización establecidas en la ley y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).
- 3) El inciso r) del artículo citado establece, además, como una de las atribuciones del Superintendente, exigir a los entes supervisados, “...*el suministro de la información necesaria para los afiliados y dictar normas específicas sobre el contenido, la forma y la periodicidad con que las entidades supervisadas deben proporcionar a la Superintendencia, al afiliado y al público, información sobre su situación jurídica, económica y financiera, sobre las características y los costos de sus servicios, las operaciones activas y pasivas y cualquier otra información que considere de importancia; todo con el fin de que exista información suficiente y confiable sobre la situación de las entidades supervisadas.*”. Correlativamente, el artículo 42, inciso g) de la Ley de Protección al Trabajador, establece que constituye una obligación de las entidades autorizadas suministrar a la Superintendencia de Pensiones la información que esta requiera, dentro del plazo y condiciones dispuestos al efecto.
- 4) Las normas que regulan el suministro de información periódica por parte de las entidades constituyen un insumo indispensable para que la SUPEN pueda ejercer las funciones de supervisión y fiscalización sobre las entidades supervisadas y los fondos que estas últimas administran.
- 5) El artículo 16 del *Reglamento de Gestión de Activos* establece que las entidades reguladas pueden utilizar, para el manejo de la liquidez de los fondos administrados,

SP-A-236-2021

Página 2

instrumentos que cumplan con las condiciones establecidas en las normas contables para que se cataloguen como equivalentes de efectivo.

- 6) Un manejo de liquidez eficiente fortalece la capacidad de las entidades supervisadas para hacer frente a sus obligaciones en el corto, mediano y largo plazo, con los beneficios subsecuentes que también generan en el sistema financiero costarricense.
- 7) Las normas y estándares internacionales procuran que las entidades supervisadas lleven a cabo una administración óptima de su liquidez que les permita disponer de los recursos necesarios para cumplir a tiempo y sin ninguna limitación con el pago de sus obligaciones evitándose, a la vez, que mantengan recursos en exceso que puedan afectar la rentabilidad global de los activos administrados.
- 8) El suministro de información establecido por la Superintendencia, aplicado actualmente por las entidades supervisadas y reguladas, no considera la carga de instrumentos para manejo de liquidez definidos en el artículo 16 del *Reglamento de Gestión de Activos*. Por lo tanto, resulta necesario implementar un módulo para la carga de información de este tipo de instrumentos.

POR TANTO:

Primero. Incorporar un nuevo “*Capítulo IV. Manejo de Liquidez*”, en el “*Manual de información para las entidades supervisadas*”, corriéndose el actual Capítulo IV para que sea numerado como Capítulo V, y así sucesivamente con los subsiguientes capítulos, al igual que la numeración del articulado, para que, se lea de la siguiente forma:

“Capítulo IV. Manejo de Liquidez

Las entidades supervisadas reportarán a la Superintendencia de Pensiones un archivo con el detalle de la totalidad de los instrumentos para manejo de liquidez que, al cierre del mes, mantenga para uso exclusivo de la gestión de liquidez de los fondos. Además, deberá enviar otro archivo con todos los movimientos realizados durante el mes relativos a la gestión de liquidez, es decir, las compras y las ventas anticipadas que se realicen diariamente, excluyendo los referidos a las cuentas bancarias activas, sean cuentas corrientes, electrónicas o de ahorro.

SP-A-236-2021

Página 3

4.1. Instrucciones Generales

Los instrumentos para el manejo de la liquidez del fondo deben cumplir con la normativa establecida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, así como el marco interno que cada una de las entidades supervisadas mantiene vigente.

Los instrumentos que se deben reportar en los archivos de manejo de liquidez (RL) y movimientos de manejo de liquidez (ML) son los definidos en el artículo 16 del *Reglamento de Gestión de Activos*.

4.2. Definición de los datos y validaciones de los archivos

4.2.1. Nombre del archivo de datos

El nombre de los archivos debe cumplir con lo requerido en el apartado “2. Estructura del nombre de los archivos” del capítulo I de este manual.

4.2.2. Periodicidad de los datos

Las entidades supervisadas deberán remitir los archivos al cierre de cada mes, dentro del plazo establecido mediante acuerdo del Superintendente, acorde con lo estipulado en el *Reglamento de Información Financiera*. La Superintendencia podrá variar la periodicidad de remisión de este reporte cuando las condiciones del mercado así lo ameriten.

4.2.3. Estructura de registros

4.2.3.1 Archivo de manejo de liquidez

CAMPO	TIPO
ABR_ENT	VARCHAR2(15)
COD_FON	NUMBER(2)
FEC_DAT	DATE
COD_REF	VARCHAR2(12)
TIP_PROD	VARCHAR2(2)
COD_EMI	VARCHAR2(30)
MONTO	NUMBER(16,2)
COD_MON	NUMBER(1)
TASA	NUMBER(2,2)
FEC_ADQ	DATE

SP-A-236-2021

Página 4

CAMPO	TIPO
FEC_VEN	DATE
COD_ID	VARCHAR2(20)
ID_GTIA	VARCHAR2(20)
MON_GTIA	NUMBER(16,2)

Las descripciones de los campos se encuentran en la Tabla 4.1 de los anexos del *Manual de Información* ubicados en el portal VES.

4.2.3.2 Archivo de movimientos

CAMPO	TIPO
ABR_ENT	VARCHAR2(15)
COD_FON	NUMBER(2)
FEC_DAT	DATE
TIP_OPER	VARCHAR2(1)
COD_REF	VARCHAR2(12)
TIP_PROD	VARCHAR2(2)
COD_EMI	VARCHAR2(30)
MONTO	NUMBER(16,2)
COD_MON	NUMBER(1)
TASA	NUMBER(2,2)
FEC_ADQ	DATE
FEC_VEN	DATE
COD_ID	VARCHAR2(20)
FEC_VENTA	DATE

Las descripciones de los campos se encuentran en la Tabla 4.1 de los anexos del *Manual de Información* ubicados en el portal VES.

4.2.4. Aspectos que deben ser considerados en la carga de los archivos.

Código de Referencia (COD_REF):

El campo código de referencia es un identificador único para cada operación. (véase anexo 4 tabla 4.1).

SP-A-236-2021

Página 5

Campos nulos:

En el proceso de validación se verificará que los registros no presenten campos nulos (VAL-3290).

Instrumentos en moneda extranjera:

Para los fondos denominados en colones, los instrumentos financieros que se adquieran y sean expresados en moneda extranjera, deben reportarse en la moneda extranjera.

Segundo. Incorporar los siguientes ajustes en el “*Manual de información para las entidades supervisadas y fondos administrados*”:

- i. Agregar una aclaración en el “*Capítulo III. Inversiones, Operaciones de Cobertura y Compras-Ventas*” para indicar que los instrumentos que se deben reportar en los archivos de inversiones (RI) y compras ventas (CV) son los definidos en el artículo 17 del Reglamento de Gestión de Activos (RGA):

[...]

3.1. Instrucciones Generales

Las inversiones y operaciones de cobertura realizadas por las entidades supervisadas deberán cumplir con la normativa establecida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Todas las inversiones y operaciones de cobertura de los fondos administrados deberán valorarse conforme la normativa establecida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Los instrumentos que se deben reportar en los archivos de inversiones (RI) y compras ventas (CV) son los definidos en el artículo 17 del *Reglamento de Gestión de Activos*.

Las operaciones de cobertura que se deben reportar en el archivo de operaciones de cobertura (OD) son los definidos en Capítulo VII del *Reglamento de Gestión de Activos*.

[...]”

Tercero. Se agrega un anexo en el documento, publicado en el VES, con las descripciones de los campos de las Tablas 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5, para que, se lea de la siguiente forma:

SP-A-236-2021

Página 6

“ANEXO 4. Archivos de manejo de liquidez y movimientos

Tablas 4.1 y 4.2 Descripción de campos y validaciones del archivo de manejo de liquidez y movimientos de manejo de liquidez



Tablas ML.xlsx

Tabla 4.3 Descripción de los campos Tipo de Operación

Código	Descripción
C	Se reporta con “C” cuando se adquiere un instrumento para el manejo de liquidez
V	Se reporta con “V” cuando presenta una venta anticipada de un instrumento para el manejo de liquidez

Tabla 4.4 Tipos de productos

Código	Producto
CB	Cuentas bancarias
IV	Instrumentos a la vista
CP	Instrumentos de muy corto plazo

Tabla 4.5 Descripción de los campos Moneda

Código	Descripción
1	Colones
2	Dólares
3	Euros
4	Otras ¹

Cuarto. Incorporar las siguientes modificaciones al documento *Tablas y validaciones del Manual de Información Consolidado de las Entidades Supervisadas y Fondos Administrados*, publicado en el VES:

- i. Agregar los códigos de los reportes de manejo de liquidez en la “*Tabla 1.3 Codificación de reportes*”

¹ Según lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Gestión de Activos.

SP-A-236-2021

Página 7

Tabla 1.3 Codificación de reportes

Código	Reporte
RL	Reporte manejo de liquidez
ML	Reporte movimientos manejo de liquidez

- ii. Agregar las tablas de validaciones de los reportes de manejo de liquidez y movimientos en el “ANEXO 5. Validaciones y mensajes de error”

Tabla 5.5. Validaciones y mensajes de error para el archivo de manejo de liquidez de los Fondos

Código	Mensaje de error	Validación
1001	ABR_ENT no válido.	El valor del campo ABR_ENT debe existir en la Tabla 1.1 del ANEXO 1 de este documento.
1002	COD_FON no válido	El valor del campo COD_FON debe existir en la Tabla 1.2 del ANEXO 1 de este documento.
1003	COD_FON no autorizado para esa entidad.	El valor del campo COD_FON deben corresponde a fondos autorizados por la SUPEN para esa entidad.
1004	FEC_DAT fuera de rango o nulo	El valor del campo FEC_DAT no debe ser nulo, debe corresponder a una fecha válida en formato “aaaa-mm-dd”, debe ser mayor o igual que 1997-01-01 y menor o igual que la fecha del reporte.
1018	COD_MON no válido	COD_MON no válido
3045	COD_REF no coincide con mes anterior.	El valor del campo COD_REF para cada inversión debe ser igual al reportado en el informe del mes anterior. Debe existir consistencia de los datos de código de referencia de un mes con respecto al anterior, o sea que el COD_ID del código de referencia sea el mismo que el reportado en el mes anterior.
3046	COD_REF se repite en el reporte.	El valor del campo COD_REF no debe repetirse en el reporte.
3290	Campos nulos	Los registros no deben presentar campos nulos.
3292	Tipos de producto (TIP_PROD)	El valor del campo COD_PROD debe existir en la Tabla 4.4 del ANEXO 4 de este Manual.

SP-A-236-2021

Página 8

Tabla 5.6. Validaciones y mensajes de error para el archivo de movimientos ML

Código	Mensaje de error	Validación
1001	ABR_ENT no válido.	El valor del campo ABR_ENT debe existir en la Tabla 1.1 del ANEXO 1 de este documento.
1002	COD_FON no válido	El valor del campo COD_FON debe existir en la Tabla 1.2 del ANEXO 1 de este documento.
1003	COD_FON no autorizado para esa entidad.	El valor del campo COD_FON deben corresponde a fondos autorizados por la SUPEN para esa entidad.
1004	FEC_DAT fuera de rango o nulo	El valor del campo FEC_DAT no debe ser nulo, debe corresponder a una fecha válida en formato “aaaa-mm-dd”, debe ser mayor o igual que 1997-01-01 y menor o igual que la fecha del reporte.
1018	COD_MON no válido	COD_MON no válido
3045	COD_REF no coincide con mes anterior.	El valor del campo COD_REF para cada inversión debe ser igual al reportado en el informe del mes anterior. Debe existir consistencia de los datos de código de referencia de un mes con respecto al anterior, o sea que el COD_ID del código de referencia sea el mismo que el reportado en el mes anterior.
3290	Campos nulos	Los registros no deben presentar campos nulos.
8018	TIP_OPER no válido	El valor del campo TIP_OPER debe ser C o V. Según corresponda a C=compra y V=venta. El valor del campo TIP_OPER debe existir en la Tabla 4.3 del ANEXO 4 de este Manual.
8019	FEC_VENTA no válido	El valor del campo FEC_VENTA no debe ser nulo cuando TIP_OPER=V, debe corresponder a una fecha válida en formato “aaaa-mm-dd”.
3292	Tipos de producto (TIP_PROD)	El valor del campo TIP_PROD debe existir en la Tabla 4.4 del ANEXO 4 de este Manual.

Quinto: Incluir en la tabla la periodicidad, el plazo y el medio de envío de los archivos de manejo de liquidez, en el artículo 2 del “*SP-A-211-2019 Confección, envío y publicación de la información requerida a las entidades supervisadas*”:

SP-A-236-2021

Página 9

Información	Periodicidad	Plazo de entrega	Medio
Reporte de manejo de liquidez (según lo establecido en el Manual de información)	Mensual. Sin embargo, la Superintendencia podrá variar la periodicidad de remisión de este reporte cuando las condiciones del mercado así lo ameriten.	A más tardar el día y medio hábil siguiente a la fecha de corte para los Regímenes de Capitalización Individual (RCI) y los 5 primeros días hábiles del mes siguiente para los Regímenes de Capitalización Colectiva (RC).	Servicio de transferencia de información de la VES
Reporte de movimientos de manejo de liquidez	Mensual. Sin embargo, la Superintendencia podrá variar la periodicidad de remisión de este reporte cuando las condiciones del mercado así lo ameriten.	A más tardar el día y medio hábil siguiente a la fecha de corte para los Regímenes de Capitalización Individual (RCI) y los 5 primeros días hábiles del mes siguiente para los Regímenes de Capitalización Colectiva (RC).	Servicio de transferencia de información de la VES

Sexto: Se renumera, en lo conducente, el articulado del *Manual de información para las entidades supervisadas y fondos administrados* y en las *Tablas y validaciones* publicado en el VES.

Rige a partir de la carga de información del mes de junio de 2021.

Comuníquese.



Rocío Aguilar M.
Superintendente de Pensiones

Aprobado por PRF